



FUCXEM

Dirección
Rómulo O'Farril No. 2
Progreso Tizapán, Álvaro Obregón, 01080,
Ciudad de México, CDMX

RFC: FUC230831737

Ciudad de México, a 07 de Mayo de 2026

EXCELSIOR

ERNESTO RIVERA AGUILAR, DIRECTOR GENERAL

PASCAL BELTRAN DEL RIO, DIRECTOR EDITORIAL

MANUEL VELAZQUEZ MARES, DIRECTOR EDITORIAL

PEDRO DIAZ, DIRECTOR DIGITAL ADJUNTO

Presentes

En mi carácter de apoderado legal de Fuxem, S.A de C.V, y con fundamento en los artículos 1, 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y demás relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica; de manera respetuosa y pacífica solicito que se aclare la información inexacta, falsa, tendenciosa, carente de fundamento legal y rigor periodístico que fue publicada en su medio de comunicación este Jueves 07 de mayo, la sección Nacional, por el periodista Porfirio Escandon con el título: "Solicitan revisar contratos", disponible en esta liga:
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/solicitan-revisar-contratos>

Sobre la información referida anteriormente, por el Periodista Porfirio Escandon me permito destacar que no existe evidencia que acredite los dichos de la información publicada en la sección Nacional de las plataformas de ese medio, ya sea en resoluciones, sentencias o investigaciones del Poder Judicial de la Federación, Ministerios Públicos, Auditoría Superior de la Federación, Servicio de Administración Tributaria, Comisión Federal de Competencia Económica, Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente en la materia.

Dirección

Rómulo O'Farril No. 2
Progreso Tizapán, Álvaro Obregón, 01080,
Ciudad de México, CDMX



FUCXEM

RFC: FUC230831737

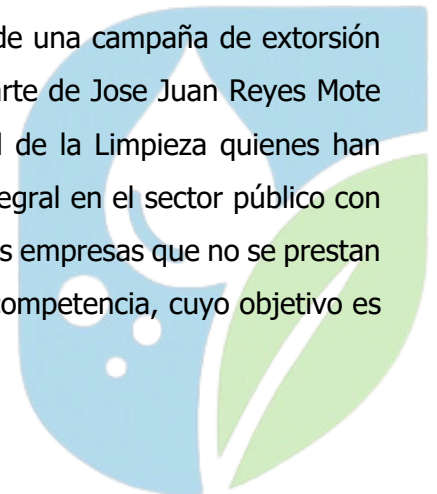
Es así que la publicación dolosa, basada en mentiras sin sustento jurídico y/o documental alguno genera un desprestigio y posible daño moral, a mi Representado, ya que, como se sabe, goza de la tutela Constitucional a la Dignidad. Por lo tanto, reservamos las acciones de ley en contra de quien o quienes resulten responsables al tratarse de un acto doloso y sin fundamento o resolución judicial.

Ante esto, me permito hacer las siguientes precisiones:

1. De manera falsa en la sección nacional del diario Excélsior afirma que mi Representada viene pagando a los trabajadores que le prestan servicios un salario inferior al mínimo establecido en la Ley, pero no acredita ni muestra (POR QUE NO EXISTEN) documentación alguna, actas constitutivas y/o acusación y sentencia formal comprobable que sustenten las mentiras que cita en su plataforma, pues NUNCA se ha desempeñado como representante legal, directivo o miembro de NINGUNA empresa del ramo.

2.- De manera Falsa y Dolosa menciona sin ofrecer las pruebas documentales que sustenten sus afirmaciones que mi representada NO cumple con sus obligaciones laborales y fiscales, haciendo uso de denostaciones personales que no entendemos y mucho menos conocemos el origen de las mismas.

3.- Es importante mencionarle que esta publicación es parte de una campaña de extorsión de la que yo y mi representada estamos siendo objeto por parte de Jose Juan Reyes Mote hijo de Líder del grupo conocido en el Sector como el Cartel de la Limpieza quienes han venido acaparando el mercado de los servicios de limpieza integral en el sector público con este tipo de prácticas, con las que amenazan y amedrentan a las empresas que no se prestan a participar junto con ellos en un esquema de simulación de competencia, cuyo objetivo es el acaparamiento de los contratos cobrando sobre precios.



56-3655-0503
kponce@fucxem.com

Dirección

Rómulo O'Farril No. 2
Progreso Tizapán, Álvaro Obregón, 01080,
Ciudad de México, CDMX

**FUCXEM****RFC: FUC230831737**

4.- Quien si evade todas las obligaciones laborales y contractuales es Jose Juan Reyes Mote y Jose Juan Reyes Dominguez quienes han sido denunciados en multiples ocasiones por EVASION FISCAL y EVASION DEL PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES EN EL IMSS por la Asociación Sindical de Obreros y Empleados del Mantenimiento, limpieza, Seguridad y Servicios en General, hecho que puede usted verificar en la Coordinación Nacional de Fiscalización y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social las multiples denuncias siempre documentadas que han sido presentadas en las que se detallan la ola de violaciones laborales en que incurren de manera sistemática un grupo de empresas de este sector, empresas dirigidas por Jose Juan Reyes Dominguez, conocido en el medio como el Rey de la Limpieza, entre las que destacan Aseo Privado Institucional, Sa de C.v., Limpieza Jored, S.a. de C.v., Slycom, Sa de Cv, Hurga Sanitización y Limpieza, Sa de CV, Ultra Nayya Higienización, Sa de Cv, Grupo Pulizia Servicios Empresariales, Sa de Cv, Ecodeli Industrial, Sa de Cv, Cleanium Limpieza, S de R.I. de C.v., Servicios Integrales Retimar, S.a. de C.v., Servicios Inmobiliarios Iroa, S.a. de C.v., Limpiacero, S. de R.I. de C.v. y Armot Seguridad Privada, S.a. de C.v.

5.- Debemos hacer de su conocimiento que como yo, el representante legal de la Asociación Sindical antes mencionada tambien fue previamente advertido, el, por parte de Jose Juan Reyes Dominguez padre de Reyes Mote que de continuar presentado las denuncias que acreditan y exhiben sus violaciones a la Ley laboral y hacendaria seria objeto de una campaña mediática de desprestigio que seria pagada por el y su grupo de empresas, pues ya contaba con los servicios de la agencia de medios Blackwell quienes se encargarían de recurrir a medios como Excélsior para llevarla acabo.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los dichos y acusaciones publicadas por el periodista Porfirio Escandon en la sección nacional de Excélsior plataformas y portales digitales de ese grupo editorial son totalmente FALSAS, al tratarse de acusaciones sin pruebas legales sustentadas ante el Poder Judicial, nos reservamos las acciones que en derecho corresponden en contra de quien o quienes resulten responsables por los daños y perjuicios



56-3655-0503
kponce@fucxem.com

Dirección

Rómulo O'Farril No. 2
Progreso Tizapán, Álvaro Obregón, 01080,
Ciudad de México, CDMX



FUCXEM

RFC: FUC230831737

que genere la publicación.

Asimismo, solicito que la nota publicada sea cancelada, modificada o sustituida con datos reales y de fuentes confiables. De lo contrario, procederemos con las acciones legales pertinentes pues las acusaciones mencionadas en esta publicación son señalamientos que jamás han sido comprobados.

Por lo anteriormente expuesto y sabedores del enorme prestigio del que goza Excelsior y todo el equipo humano que lo integran, me permito solicitar, de conformidad a la Ley, que se publique esta carta con las características similares y la relevancia que tiene la nota, misma que causa un agravio tanto para mi Representado como para la causa social que impulsa, pues las afirmaciones resultan por demás FALSAS, DOLOSAS y TOTALMENTE DESAPEGADAS DE LA REALIDAD.

ATENTAMENTE

**UBLESTER SOLORIO HERNANDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO**



56-3655-0503
kponce@fucxem.com



-----LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS DIECINUEVE.-----

-----ESCRITURA NÚMERO VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO.-----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a treinta de agosto del año dos mil veintitrés, YO, ALFREDO EDGARDO AURIOLES ACOSTA, notario ciento cincuenta y cuatro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hago constar la CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan don UBLESTER SOLORIO HERNÁNDEZ y doña MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FISCAL, al tenor siguiente: --

-----CLAUSULA PRIMERA.-----

---- Los expresados comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, Mercantil, con domicilio en la Ciudad de México, y duración de noventa y nueve años, que se denominará "FUCKEM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo objeto social es el siguiente: -----

- I.- La prestación de servicios de limpieza, jardinería, fumigación, sanitización y mantenimiento, en toda clase de bienes muebles e inmuebles, públicos y privados, o de cualquier otra clase;
- II.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, arrendamiento, y en general, la comercialización de todo tipo de equipos, herramientas, materiales, productos y accesorios relacionados con la limpieza, jardinería, mantenimiento en general, fumigación, desinfección y sanitización;
- III.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, arrendamiento, y en general, la comercialización de todo tipo de alimentos y productos procesados, relacionados con fruta, verdura, abarrotos en cualquier presentación, carnes de cerdo, res, pollo, pescado y pavo, entre otros;
- IV.- La prestación de servicios especializados de comedores, box lunch y cafeterías;
- V.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, arrendamiento, y en general, la comercialización de todo tipo de papelería en general, muebles y equipo para oficina, material eléctrico, de construcción, uniformes, calzado y prendas de protección;
- VI.- La prestación de servicios especializados de seguridad privada intramuros, de

inmuebles públicos o privados; VII.- Representar y comercializar marcas, productos y servicios, ya sean nacionales o extranjeros, tanto en México, como fuera del país, así como dar asesoría respecto de la instalación, operación, mantenimiento, mercadotecnia y comercialización de los mismos; VIII.- Subcontratar, concesionar y franquiciar, por sí o a través de terceras personas, la representación, distribución o comercialización de todo tipo de equipos, herramientas, materiales, productos y accesorios relacionados con la limpieza, jardinería, mantenimiento en general, fumigación, desinfección y sanitización; de todo tipo de alimentos y productos procesados, relacionados con fruta, verdura, abarrotos en cualquier presentación, carnes de cerdo, res, pollo, pescado y pavo, entre otros; y de todo tipo de papelería en general, muebles y equipo para oficina, material eléctrico, de construcción, uniformes, calzado y prendas de protección; ya sean nacionales o extranjeros, en México o fuera del país; IX.- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, y valores de cualquier clase, participaciones, partes de interés, y obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, nacionales o extranjeras, y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones y formar parte de otras sociedades.- X.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.- XI.- La adquisición o arrendamiento, o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, necesarios para la instalación de sus oficinas y demás espacios para la realización de su objeto.- XII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, actuando como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- XIII.- Importar y exportar los productos que sean necesarios para la realización de su objeto; XIV.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias



personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- XV.- Contratar créditos a favor o a cargo de la sociedad, inclusive mediante la emisión de bonos, cédulas hipotecarias o préstamos directos con intervención de las instituciones de crédito, para cumplir con sus fines sociales.- XVI.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros; y XVII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, necesarios para realizar el objeto social. -----

----- CLAUSULA SEGUNDA -----

---- El capital mínimo fijo con que se constituye la sociedad es de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscrito por los fundadores, como sigue: -----

---- Don **UBLESTER SOLORIO HERNÁNDEZ**, suscribe **CUARENTA Y CINCO** acciones con valor de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

---- Doña **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FISCAL**, suscribe **CINCO** acciones con valor de **CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

---- **TOTAL ACCIONES: CINCUENTA.- TOTAL CAPITAL: CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

----- CLAUSULA TERCERA -----

---- El capital a que alude la cláusula anterior, está pagado íntegramente por los fundadores, quienes declaran que a su satisfacción y en dinero en efectivo ingresa el monto del capital social, a la caja de la compañía. -----

----- CLAUSULA CUARTA -----

---- La sociedad así constituida se regirá por los **ESTATUTOS** que las partes me exhiben, aprobados por ellos, en seis fojas útiles y que agrego al apéndice de esta escritura, marcados con la letra "A".-----

----- CLAUSULA QUINTA -----

---- Por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. -----

CLAUSULA SEXTA.

---- Los fundadores deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, y a tal efecto designan a don **UBLESTER SOLORIO HERNÁNDEZ**, quien en el desempeño de su cargo gozará de todas y cada una de las facultades a que se refieren los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Estatutos Sociales.- Se nombra como **COMISARIO** a don **XAVIER ALEJANDRO ARGUMEDO GODÍNEZ**.

CLAUSULA SEPTIMA.

---- En garantía de sus respectivas gestiones, cada uno de los señores Administrador Único y Comisario antes nombrados, han depositado en la caja de la sociedad, la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

---- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION.- La Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, otorgó la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, con la Clave Única de Documento (CUD) "A202308081300072040", el ocho de agosto de dos mil veintitrés.- Dicha Autorización, la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".- Fotocopias de ella, que certifico concuerdan fiel y exactamente con su original, agregaré a los testimonios que expida.

---- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**

---- 1.- Que los comparecientes tienen plena capacidad legal para este acto y conforme a la ley se identificaron como sigue:

---- A.- Don **UBLESTER SOLORIO HERNÁNDEZ**, con su Credencial para Votar con Clave de Elector número "SLHRUB97012009H000", expedida por el Instituto Nacional Electoral.

---- B.- Doña **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FISCAL**, con su Credencial para Votar con Clave de Elector número "HRFSCR71090430M600", expedida por el Instituto Nacional Electoral.

---- 2.- Que por sus **GENERALES** manifestaron ser: mexicanos y estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo:



---- Don UBLESTER SOLORIO HERNÁNDEZ, originario de esta capital, donde nació el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, soltero, comerciante, con domicilio en Calle Rincón Leones número treinta, Colonia Bosque Residencial del Sur, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, código postal dieciséis mil diez, con Clave Única de Registro de Población "SOHU970120HDFLRB01" y Clave del Registro Federal de Contribuyentes "SOHU970120RZ2". -----

---- Doña MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FISCAL, originaria de San Andrés Tuxtla, Veracruz, donde nació el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, soltera, comerciante, con domicilio en Calle Sur Setenta y Siete número doscientos veinticinco, Departamento Ciento Uno, Colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, código postal cero nueve mil cuatrocientos setenta, con Clave Única de Registro de Población "HEFC710904MVZRSR12" y Clave del Registro Federal de Contribuyentes "HEFC710904T83". -----

---- 3.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, verifiqué la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de don UBLESTER SOLORIO HERNÁNDEZ y de doña MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FISCAL, que es la misma que obra en sus respectivas Cédulas de Identificación Fiscal, de las que una fotocopia se agrega al apéndice de esta escritura.

---- 4.- Que advertí a los comparecientes de la obligación de exhibirme copia de la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, sin perjuicio de que si no la presentan, el suscrito notario presentará el aviso correspondiente, en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

---- 5.- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo quinto de la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México, hice del conocimiento de los comparecientes la obligación a mi cargo de garantizar la seguridad y confidencialidad de sus datos personales a mí proporcionados para efecto del otorgamiento del presente instrumento y la

existencia de la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales me fueron proporcionados. -----

---- 6.- Que los comparecientes manifiestan que todas y cada una de las declaraciones que efectúan mediante este instrumento las hacen bajo protesta de decir verdad, por lo que el suscrito notario hizo de su conocimiento las penas en que incurren los que declaran con falsedad, explicándoles el contenido del Artículo ciento sesenta y cinco de la vigente Ley del Notariado, y del artículo trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México. -----

---- 7.- Declaran don **UBLESTER SOLORIO HERNÁNDEZ** y doña **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FISCAL**, por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario, una vez que el suscrito notario les ha solicitado información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario de la operación formalizada, que la beneficiaria de las aportaciones al capital lo es la empresa "**FUCXEM**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mientras que los propios don **UBLESTER SOLORIO HERNÁNDEZ** y doña **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FISCAL**, lo son por adquirir para ellos las correspondientes acciones representativas del capital social de la mencionada sociedad, siendo así ellos los únicos quienes obtienen el beneficio de los actos otorgados en este instrumento, exhibiéndome los documentos oficiales que me permiten identificarlos, copias compulsadas de los cuales se agregan al apéndice en los términos antes consignados. -----

---- 8.- Que para efectos de lo prescrito por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento **no implica el establecimiento de una relación de negocios**, por tratarse de una operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes, situación que también declaran los comparecientes. -----

---- 9.- Que los comparecientes manifiestan que el capital



social convenido fue pagado íntegramente por los fundadores en efectivo, ingresando el monto del mismo, a la caja de la sociedad. -----

---- 10.- Declaran también los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario, que no han realizado u otorgado actos u operaciones, incluyendo la presente operación, en un período de seis meses inmediatos anteriores a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, por una suma acumulada que supere los montos establecidos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para las actividades calificadas como vulnerables en materia de prestación de servicios de fe pública tratándose de notarios públicos, específicamente, del mismo tipo de los actos u operaciones consignadas en este instrumento; todo lo anterior una vez que el suscrito notario les hizo saber el contenido de dicha Ley, en su parte relativa. -----

---- 11.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuvo a la vista.-----

----- 12.- Que leí esta escritura a los comparecientes y les hice saber el derecho que tienen de leerla personalmente, derecho el cual ejercieron en el acto a su entera satisfacción. -----

----- 13.- Que ilustré a los comparecientes acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura; y -----

----- 14.- Que enterados de su contenido la ratificaron de conformidad y así la otorgaron firmando el día treinta y uno siguiente.-----

----- (Firmas personales y huellas digitales de don Ublester Solorio Hernández y doña María del Carmen Hernández Fiscal).--

----- (ANTE MI):- ALFREDO E. AURIOLES A.- (Sello de Autorizar).-----

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, EN LA CIUDAD DE MEXICO, el seis de octubre del año dos mil veintitrés, por haberse

cumplido con el requisito de Ley.-----
----- (Firmado):- ALFREDO E. AURIOLES A.- (Sello de Autorizar).-----

----- NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se dio a la **SECRETARIA DE ECONOMIA**, el aviso de Uso de Denominación por la Constitución de la Sociedad a que se refiere esta escritura, según constancia que agrego al apéndice marcada con la letra "C".- Ciudad de México, a seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- Doy Fe.- AURIOLES.- (Rúbrica).-----

----- NOTA SEGUNDA.- Ciudad de México, a seis de octubre del año dos mil veintitrés.- Con esta fecha presenté a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, el aviso al que se refiere el artículo 27 inciso b), Fracción VII del Código Fiscal de la Federación, al que correspondió el número de Operación "230010154494", según copia que agrego al apéndice marcada con la letra "D".- Doy Fe.- AURIOLES.- (Rúbrica).-----

----- NOTA TERCERA.- El diez de octubre del año dos mil veintitrés, expedí primer testimonio, primero en orden, para "Fucxem", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, como interesada, en once fojas útiles.- Doy Fe.- AURIOLES.- (Rúbrica).-----

----- NOTA CUARTA.- El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, a través del sistema "SIGER DOS", quedó inscrito el testimonio a que se refiere la nota tercera, en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número "N-2023088136".- Doy Fe.-----

----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL. -----
----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- ESTATUTOS. -----

DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA AL TENOR DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO, DE TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ANTE EL LIC. ALFREDO EDGARDO AURIOLES ACOSTA, NOTARIO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- ARTICULOS. -----

---- DENOMINACION ---- DOMICILIO ---- DURACION ---- OBJETO -----
 ---- PRIMERO.- La sociedad se denomina "FUCKEM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

---- SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es la CIUDAD DE MÉXICO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otra parte, y pactar domicilios convencionales. -----

---- TERCERO.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar del treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. -----

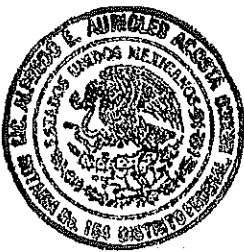
---- CUARTO.- Constituye el objeto social, el precisado en la CLAUSULA PRIMERA de la escritura antes relacionada, objeto que se considera inserto en el presente artículo. -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. -----

---- QUINTO.- El capital social es variable y por tanto susceptible de aumentar por aportaciones posteriores o por admisión de nuevos accionistas, y de disminuir por retiro parcial o total de aportaciones, sin más formalidades que las exigidas por los presentes ESTATUTOS y por el capítulo octavo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- El capital mínimo fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, totalmente suscritas y pagadas. -----

---- La parte variable del capital tiene un importe máximo ilimitado, y estará representado por acciones que deberán tener las características determinadas por la Asamblea Extraordinaria de accionistas que apruebe su emisión. Se llevará el libro de registro a que alude el artículo



doscientos diecinueve de la citada ley, donde se inscribirán los aumentos y disminuciones del capital en su parte variable.

----- Los certificados que representen acciones de la sociedad contendrán el texto íntegro del artículo veintiséis de estos ESTATUTOS. -----

----- La sociedad llevará un libro de registro de acciones que reflejará todas las suscripciones, adquisiciones o transmisiones de acciones. Este libro contendrá la información establecida en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **SEXTO.**- Cada aumento o reducción del capital social, ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o a la parte variable del mismo, deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

----- En relación con aumentos o reducciones de capital decretados de acuerdo con lo establecido anteriormente, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración podrán determinar, a falta de resolución expresa de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas al respecto, el tiempo y forma en que deberán hacerse la suscripción y/o pago o amortización respectivas, y si las acciones en tesorería, al ponerse en circulación, tendrán una prima o sobreprecio que de existir, su importe será llevado a un fondo especial de reserva. -----

----- De conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de aumentos de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que se emitan en proporción a aquellas de que sean tenedores. -----

----- Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de la Asamblea que decreta el aumento.- Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará

a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y los accionistas se considerarán notificados de la resolución desde ese momento, por lo que no será necesaria la publicación del aviso. -----

----- Al decretarse nuevos aumentos del capital, la Asamblea podrá crear nuevas series de acciones. -----

----- SEPTIMO.- El retiro total o parcial de acciones se sujetará a las siguientes reglas: a).- El accionista que solicite el retiro deberá notificar su decisión a la gerencia de la sociedad, por escrito, especificando las acciones cuyo retiro proponga; b).- Si la notificación se hace antes del último trimestre del ejercicio anual, surtirá efectos al fin de éste; c).- Si la notificación se hace después del último trimestre del ejercicio anual, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente, d).- Si el retiro de acciones se acuerda por el Administrador Único, el Consejo de Administración, o por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las acciones que hayan de retirarse se determinarán por sorteo ante notario, el que se efectuará tras de haberse notificado el acuerdo mediante publicación que al efecto se haga en un diario de los de mayor circulación, que fijará un plazo de diez días para que los accionistas que deseen efectuar el retiro, notifiquen al Consejo o al Administrador su intención de retirar tantas acciones.- Sólo los que hayan hecho dicha notificación podrán intervenir en el sorteo; e).- Decretado el retiro de acciones, si el valor de ellas en libros fuese igual o superior al nominal, se pagará el nominal más el dividendo que se hubiere decretado en el ejercicio correspondiente.- Si el valor nominal fuese superior al valor en libros, se pagará este último. -----

----- Las acciones llevarán cupones y contendrán las inserciones que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley de la materia, debiendo ser firmadas, lo mismo que los certificados provisionales que en su caso se emitan, por el Administrador Único o por dos Consejeros. -----

----- La sociedad podrá amortizar acciones con utilidades



repartibles, llenándose los requisitos que fija el Artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ADMINISTRACION. -----

----- OCTAVO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto de no menos de tres miembros, o bien de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea Ordinaria en cada caso. -----

----- La minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar cuando menos a uno de los Consejeros.- Si las acciones de la sociedad se inscriben en la Bolsa de Valores, el porcentaje indicado se reducirá al diez por ciento. -----

----- Si se opta por el sistema de Consejo de Administración habrá el número de Consejeros Suplentes que la propia Asamblea Ordinaria determine, quienes entrarán en funciones en los casos y de la manera que ésta resuelva. El Administrador o los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. -----

----- NOVENO.- Al nombrar a los Consejeros, la Asamblea determinará quienes deberán fungir como Presidente, como Tesorero y como Secretario; y sólo cuando no lo hiciere efectuará esos nombramientos el propio Consejo, en la primera reunión que celebre.- El Secretario del Consejo podrá ser o no, uno de los Consejeros. -----

----- DECIMO.- Los Consejeros ó en su caso el Administrador, durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos, pero en todo caso desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; recibirán las remuneraciones que la Asamblea acuerde y si la Asamblea que los designe así lo determina, para garantizar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, otorgarán la caución que la propia Asamblea les fije, la que podrá consistir en el depósito en la Caja de la sociedad de la suma que se establezca o el otorgamiento de fianza de compañía autorizada, por esa cantidad, o cualquier

otra forma de garantía, aprobada por la Asamblea. -----

----- Las cauciones otorgadas no podrán ser retiradas hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea Ordinaria. -

----- El quórum para las sesiones del Consejo serán cuando menos de la mitad de los miembros que lo integren; sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

----- En defecto del Presidente, presidirán sucesivamente quienes le sigan en el orden de su designación, o en defecto de este sistema, la persona que los miembros del Consejo presentes determinen de entre ellos. -----

----- Los Consejeros o el Administrador Único, en su caso, podrán ser removidos por la Asamblea General Ordinaria, en cualquier tiempo, respetándose en todo caso, el derecho de los accionistas minoritarios. -----

---- Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: -----

---- I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes; y -----

---- II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados. -----

---- Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad. -----

----- DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración, ó en su caso el Administrador Único, tiene las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación; por lo que podrá llevar a cabo los actos que no estén reservados a la Asamblea, y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto aludido en el artículo cuatro de estos



ESTATUTOS.- Goza, al efecto, de un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que aluden los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.- El Consejo de Administración ó el Administrador Único, en su caso, podrá, en los términos previstos en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento legal citado, de manera enunciativa y no limitativa, desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquellas, constituirse en parte civil, articular y absolver posiciones y coadyuvar con el Ministerio Público. Asimismo podrá otorgar avales en asuntos relacionados con el objeto y actividades de la sociedad, otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- La Asamblea Ordinaria podrá ampliar o restringir las facultades del Consejo, o del Administrador Único, en su caso.

----- DECIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración y la Asamblea, podrán conferir y revocar poderes, así como designar un Director General y uno o más gerentes y subgerentes, a quienes fijarán sus atribuciones, facultades, obligaciones y emolumentos.- A falta de facultades expresas, tendrán las que las leyes otorgan a los de su clase, incluyendo un poder general de administración y para pleitos y cobranzas, y la facultad de conferir y revocar poderes. -----

----- Estos funcionarios solo caucionarán su manejo si así lo determina el órgano que los nombre, garantía que podrá consistir en un depósito en efectivo en la Caja de la compañía por la suma que se establezca o en fianza de compañía autorizada, por esa cantidad, o cualquier otra forma que disponga el propio órgano que los designe.- Los cargos de

director general, gerente y subgerente, son compatibles con el de Consejero.- Cuando no hubiere director general ni gerente, el Presidente del Consejo hará sus veces, con amplias facultades de administración y para pleitos y cobranzas y para conferir poderes y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera estrictamente la administración normal de los negocios sociales.- El Administrador Único podrá usar el título de director general. -----

----- VIGILANCIA. -----

----- DECIMO TERCERO.- La vigilancia se encomienda a uno o más comisarios propietarios, que durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos, pero en todo caso desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión.- Podrá haber un comisario suplente por cada uno de los propietarios. -----

----- Para ejercer sus funciones, si así lo dispone la Asamblea que los designe, otorgarán fianza o depósito en efectivo en la Caja de la Sociedad por la cantidad que se determine, la que no podrán retirar hasta que su gestión haya sido aprobada.- Las minorías tendrán, para el efecto de designarlos, los derechos que la ley les concede.- Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

-- INFORMACION FINANCIERA - UTILIDADES - RESERVAS - FONDOS ---

----- DECIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales comprenderán un año que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- DECIMO QUINTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración formularán el informe de los Estados Financieros de la Sociedad a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se incluyan datos sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, las políticas seguidas para la administración y los principales proyectos existentes; las políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la



Información Financiera; el Estado Financiero de la Sociedad al cierre del ejercicio; los cambios en las partidas que integren el patrimonio social; y las notas que complementen o aclaren la información que suministren los Estados mencionados. -----

----- Al anterior informe se adicionará el que rindan él, o los Comisarios de la Sociedad en los términos de la Fracción Cuarta del Artículo ciento sesenta y seis de la propia Ley.--

----- Ambos informes deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos.- Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de ambos informes. -----

----- DECIMO SEXTO.- Las utilidades que arrojen los Estados Financieros, una vez aprobados por la Asamblea, se aplicarán, hechas las separaciones para impuestos, depreciaciones, castigos, amortizaciones, etcétera, en el siguiente orden: ---

----- a).- Con el cinco por ciento de ellas, se formará o, en su caso, reconstituirá, el fondo legal de reserva; o).- Se separará lo que por ley corresponda a los trabajadores por concepto de participación de utilidades de la sociedad; c).- Se separarán las cantidades o porcentajes que la Asamblea libremente hubiere decretado o decretare para crear o incrementar otras reservas; d).- Se decretará como dividendo a los accionistas, la cantidad que la Asamblea acordare en proporción al importe exhibido, a la fecha de la exhibición y al número de sus acciones, y e).- El remanente se conservará como utilidades por aplicar.- Los Dividendos se pagarán contra los cupones de las acciones, a menos que la Asamblea, el Administrador, o el Consejo, acuerden otra forma de comprobación. -----

----- Las pérdidas se limitarán al importe de las suscripciones. -----

----- Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial en las utilidades, ni otro privilegio. -----

----- A S A M B L E A S. -----

----- DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas es

el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar o rectificar los actos u operaciones de ésta, debiendo ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe, o bien, el Administrador, o el Consejo de Administración. -----

----- **DECIMO OCTAVO.**- Las facultades de las Asambleas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones y resoluciones, se regirán por los artículos ciento setenta y ocho a doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se opongan a lo establecido en estos ESTATUTOS. -----

----- **DECIMO NOVENO.**- El Administrador o el Consejo, por conducto de su Secretario, convocará a Asamblea, publicando un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de diez días al señalado para la celebración de la Asamblea; salvo que en esta se fuere a tratar de cuentas y Estados Financieros, pues entonces la convocatoria se publicará con una anticipación no menor de quince días.- No será necesaria publicación alguna si en la Asamblea se encuentra representada la totalidad del capital social. -----

----- **VIGESIMO.**- Para ser admitido en la Asamblea, el tenedor de las acciones depositará éstas o el certificado de depósito de las mismas que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la sociedad o el lugar que designe la convocatoria, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración.- El recibo de depósito correspondiente, que servirá de constancia de admisión para la Asamblea, expresará el nombre del accionista depositante, así como el número de acciones que ampare y se tendrán en cuenta, además los datos que arroje el libro de registro de accionistas. -----

----- Antes de instalarse la Asamblea, quien deba presidirla nombrará uno o dos escrutadores que harán el cómputo de las acciones representadas en ella, teniendo a la vista las constancias de admisión y los asientos del libro de registro



de accionistas; escrutador o escrutadores que levantarán una lista de los accionistas presentes y representados, con mención del número de acciones que cada uno represente; harán firmar dicha lista a los interesados, y certificarán su exactitud al calce. -----

----- Concluida la Asamblea, se devolverán los títulos o los certificados de depósito, contra entrega de las constancias de admisión.- Si todos los accionistas presentes firman el acta que se levante y en ésta se mencionan sus nombres y participaciones, no será necesaria la lista de asistencia. ---

----- VIGESIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas por sí o por apoderado general o especial.- En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos.- No podrán ser apoderados, el Administrador, o los Consejeros, el Comisario, ni los Gerentes.- Cuando dos o más personas fueren copropietarios de una o varias acciones, para ejercer sus derechos tendrán que nombrar representante común de entre ellos, quien a su vez podrá designar el apoderado que los represente y vote en la Asamblea. -----

----- VIGESIMO SEGUNDO.- Hecho constar por el o los Escrutadores que hay quórum, el Presidente declarará instalada la Asamblea, y se procederá a tratar los puntos del orden del día.- Las votaciones serán económicas por regla general; pero se computarán nominalmente o por cédula, cuando se trate de exigir responsabilidades a los funcionarios de la sociedad o cuando lo pidan accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. -----

----- VIGESIMO TERCERO.- En las votaciones, cada acción se computará como un voto. -----

----- A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. -

----- Los accionistas que representen el veinticinco por

ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: -----

---- I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea; -----

---- II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución; ----

---- III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación. -----

---- No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o Comisarios. -----

----- VIGESIMO CUARTO.- Será Presidente de la Asamblea el Administrador o, en su caso, el Presidente del Consejo; y en su defecto, la persona que nombraren los accionistas en el acto.- Será Secretario de la Asamblea el que nombre el Administrador o, en su caso, el Presidente del Consejo; y en su defecto, quien designe en el acto, la persona que presida.

----- De toda Sesión de Consejo o de Asamblea, se levantará acta en el correspondiente libro autorizado para el efecto, misma que consignará las resoluciones tomadas, y será autorizada por el Presidente y por el Secretario que haya actuado.- También firmará el comisario que haya concurrido. --

----- Las copias certificadas o extractos que se extiendan de las actas de Asamblea o de Consejo, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

----- VIGESIMO QUINTO.- Para disolver y liquidar la sociedad, se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más liquidadores, que procederán según las bases fijadas por la Asamblea, y en defecto de tales bases, conforme a lo siguiente: a).- Conclusión de los asuntos pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas; b).- Cobro de cuentas por cobrar y pago de



deudas; c).- Venta de activos de la sociedad; d).- Preparación de Informe de Estados Financieros final de la sociedad; e).- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones.- En lo no expresamente previsto, se estará a lo dispuesto por la propia Ley. -----

----- DISPOSICIONES GENERALES. -----

----- VIGESIMO SEXTO.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

ES COPIA QUE CERTIFICO CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE AUTORIZADO OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y QUE EXPIDO PARA "FUCKEM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA, EN ESTAS ONCE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADA.- CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

